



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Gerencial General Regional**  
**N° 089-A-2019-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, **26 ABR. 2019**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 59-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 234-2018-GRA/ST, en doscientos doce folios (212) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N°040-2014-PCM establece que “**las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**”. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **24 de abril del 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 59-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 234-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA**, en su condición de **Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA**

Que, a fojas 203 obra la Resolución Directoral Regional N° 35-2018-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de abril del 2018; mediante el cual se reconoció el pago de ejercicio anterior (vía crédito devengado), señalando lo siguiente:

(...)

*Que, mediante Opinión legal N° 03-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP, de fecha 18 de enero del 2018, emite opinión referente al compromiso de pago del 100% del monto total del Contrato N° 036-2015-GRA/SEDE CENTRAL-UPL, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turístico de Estacionamiento de Transporte, Interpretación Cultural y Disfrute del Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho” la que concluye y opina que el Acta de Conciliación N° 035-2017, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Sr. Dante Manuel Chavez constituye título de ejecución, en consecuencia opina procedente la solicitud de pago del 100% del monto total del contrato de consultoría del referido proyecto;*

*Que, mediante Informe N° 013-2018-GRA/GG-OREI-EET-NFZP, dirigido al responsable de meta de expedientes técnicos se remite la conformidad de servicio de pago único al 100% por la elaboración del Expediente Técnico referido precedentemente, en atención al Contrato N° 036-2015-GRA/SEDE CENTRAL-UPL, de la revisión al expediente se tiene que el área usuaria ha solicitado la consultoría, estos se encuentran aprobados por los evaluadores de la CRREAETE de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, a la fecha se cumplió con la entrega del producto (Expediente Técnico) conforme a la Cláusula Tercera.- Objeto y conforme a los requerimientos establecidos en el Capítulo III de las especificaciones únicas mínimas por lo que corresponde el pago de la factura adjunta a presente y en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Contrato, el Expediente Técnico fue aprobado con Resolución Directoral Regional N° 043-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 11 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos y contando con la conformidad del responsable de meta y acogiendo la Opinión Legal N° 03-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP, de pago único al 100% solicitado por el Consultor que asciende a la suma de (S/ 73,375.00) Setenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 soles afecto a la Meta: 071*



*Elaboración de Expedientes Técnicos, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.*

*Que, con oficio N° 343-2018-GRA/GG-OREI, se remite ante la Oficina de Administración el expediente para pago vía Crédito Devengado al Consultor Dante Manuel Chavez Esquivel por el servicio de consultoría de la Elaboración del expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turístico de Estacionamiento de Transporte, Interpretación Cultural y Disfrute del Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", para su atención correspondiente conforme a los documentos sustentatorios;*

*Que, con Informe N° 104-2018-GRA/GG-OAPF-D, dirigido a la Oficina de Administración se informa respecto del Pago por Crédito Devengado a favor de Dante Manuel Chavez Esquivel, conforme a la documentación actuada argumentos esgrimidos la OFICINA DE Abastecimiento y Patrimonio Fiscal concluye: Reconocer la obligación por parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del consultor por el monto de (S/ 73,375.00) Setenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles, por la elaboración del expediente Técnico: Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turístico de Estacionamiento de Transporte, Interpretación Cultural y Disfrute del Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", y en atención al Decreto N° 2235-2018-GRA/GG-ORADM se proyecta el acto resolutorio de reconocimiento del compromiso pendiente de pago para su atención afecto a la Meta: 071 Elaboración de Expedientes Técnicos, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;*

*Que, el numeral 27.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existe correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados, cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esta fecha;*

*Que, debe entenderse por créditos a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, en ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Directoral General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizado en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del tesoro Pública y no pagadas en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del Estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince (15) años,*

*Que, los artículos 7° y 8° del "Reglamento del Procedimiento Administrativa para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establecen que, "El director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al*



presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente", por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral con la cual se reconozca el pago del crédito devengado a favor de Dante Manuel Chávez Esquivel, identificado con DNI N° 40867398, con domicilio legal en el Jr. Progreso N° 113, Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2018-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** RECONOCER Y OTORGAR, mediante obligación pendiente de pago de ejercicio anterior (Vía Crédito Devengado), por la suma de (S/ 73, 375.00) Sesenta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles a favor del consultor Sr. DANTE MANUEL ESQUIVEL CHAVEZ, por concepto de elaboración de expediente técnico: "Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turístico de Estacionamiento de Transporte, Interpretación Cultural y Disfrute del Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay, Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", servicio prestado en atención al Contrato N° 036-2015-GRA/SEDE CENTRAL-UPL, debiendo efectuarse a la Meta: 071 Elaboración de Expedientes Técnicos, con Fuente de Financiamiento Recursos Determinados

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Ley del código de ética de la función pública - Ley N° 27815:**

**Artículo 7° Numeral 6°.**

#### **FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 234-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 201 obra el Informe N° 104-2018-GRA/GG-OAPF-D, de fecha 15 de marzo del 2018; mediante el cual se solicita el pago por créditos devengados, señalando lo siguiente:



(...).

- a) En relación a la conformidad del cumplimiento de la obligación; sobre este punto se tiene el Informe N° 1165-2017-GRA/GG-OREI-FWCF, de fecha 19 de diciembre de 2017, emitido por el Ing. Fredy William Campos Flores, supervisor externo de la Meta, mediante el cual se otorgó la CONFORMIDAD del servicio; asimismo, se tiene el Acta de Sesión N° 24-2017-GRA-GG-OREI-CRREATE, mediante el cual se Aprueba el Expediente técnico del proyecto en referencia.
- b) En relación a las causales por las que no ha abonado en el presupuesto correspondiente; respecto a este punto, en el año fiscal correspondiente solo se habría efectuado el compromiso más no el devengado para el pago del servicio requerido.
- c) De acuerdo a la revisión hecha al expediente se puede observar que cuenta con Marco Presupuestal 2018, con cargo a la meta 071: "Elaboración de Expedientes Técnicos, fuentes de financiamiento: Recursos Determinados".

Con relación a la disponibilidad de Recursos para cumplir con la Obligación contraída por el Gobierno Regional de Ayacucho, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago); y que tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento de personal previamente deberá acompañarse la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos.

Bajo estas consideraciones y encontrándose conforme a la normatividad vigente, resulta procedente expedir el acto administrativo respectivo de reconocimiento de Deuda a favor del Consultor antes mencionado:

#### **CONCLUSIONES:**

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los argumentos esgrimidos, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal concluye:

1. Reconocer la obligación de pago por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de Dante Manuel Chávez Esquivel, por el monto de S/ 73,375.00 por el "Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de acceso e instalación de servicios turísticos de estacionamiento de transporte, interpretación cultural y disfrute de paisaje en el sitio arqueológico de : pikimachay, Distrito de Pacaycassa, Provincia Huamanga- Ayacucho, Código SNIP: 283942"; fuente de financiamiento: recursos Determinados.

Que, mediante Oficio N° 343-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 07 de marzo del 2018; mediante el cual se remite documento para pago vía crédito devengado; señalando lo siguiente:

(...).

Remitirle el informe técnico respecto al pago del consultor Dante Manuel Chávez Esquivel, por el Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turísticos de Estacionamiento de Transporte, interpretación Cultural y Disfrute de Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay, Distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, Región Ayacucho" con código SNIP 283924, para su atención correspondiente a través de la comisión de créditos devengados, para el proyecto de Resolución Vía Crédito Devengado para el pago correspondiente al 100% afecto a la Meta 071 Elaboración de Expedientes Técnicos, Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, se adjuntan documentos sustentatorios.

Que, a folios 197 obra el informe N° 013-2018-GRA/GG-OREI-EET-NFZB, de fecha 27 febrero del 2018; mediante el cual se remite la conformidad de servicio al pago único al 100% por la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turísticos de Estacionamiento de Transporte, interpretación Cultural y Disfrute de Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay,



Distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, Región Ayacucho", con código de SNIP N° 283924, señalando lo siguiente:

(...).

### **CONCLUSIÓN**

- *Del análisis podemos ver que asiendo el área usuaria la Oficina Regional de Estudios e Investigación de la sede central del Gobierno Regional, quien ha solicitado la Consultoría para la elaboración del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de Accesos e Instalación de Servicios Turísticos de Estacionamiento de Transporte, interpretación Cultural y Disfrute de Paisaje en el Sitio Arqueológico de Pikimachay, Distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, Región Ayacucho" con código de SNIP N° 283924, será quien emita la conformidad y la ley de contratación del estado en su artículo 176 del reglamento de la ley.*
- *Según la documentación revisada concerniente el expediente técnico, estos se encuentran aprobados por los evaluadores de la CRREAETE de la Oficina Regional de Estudios e investigaciones, tal es así que en la actualidad el consultor cumplió con la entrega del expediente técnico y aprobado mediante la resolución Directoral Regional N° 043-2017-GRA/GG-OREI de fecha 11 de diciembre del año 2017.*
- *Como se aprecia en el Item c) análisis del presente documento el consultor cumple con los requisitos establecidos de acuerdo al contrato mencionado.*
- *El pago se efectuara de acuerdo a la factura adjunto.*

### **RECOMENDACIONES**

- *Para proceder a efectuar los pagos de años anteriores, se debe efectuar de acuerdo al Artículo N° 37 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto, Motivo por el cual se debe remitir la Oficina Regional de Administración para que a su vez envíe a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de pago de ejercicios Anteriores.*
- *Dicho pago ya cuenta con la conformidad respectiva por el inspector de la Meta de Expedientes técnico, basado en la Opinión Legal N° 03-2018-GRA/GG-ORAJ-WDTP, pago Único al 100% del monto contractual, solicitada por el Consultor Consorcio Iglesia; el mismo que asciende a la suma de setenta y tres mil trescientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 73,375.00), dicho pago será afecto a la meta 071 elaboración de Expediente técnico cuya fuente de financiamiento es Recursos determinados, toda vez que el consultor ha cumplido con los términos de referencia del contrato N° 36-2015-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL.*

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**



Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, se le imputa la presunta falta de carácter disciplinario que a continuación se detalla:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública;** por cuanto del caudal probatorio se evidencia, que el **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director Regional de Administración, no habría agilizado el pago (**vía crédito devengado**), que ya contaba con la conformidad desde el año 2017, al no reconocer la obligación de pago por parte del Gobierno Regional de Ayacucho (dentro del plazo del primer trimestre de cada año fiscal), a favor del Ing. Dante Manuel Chávez Esquivel, por el monto de S/ 73,375.00, por el "Servicio de consultoría para la Elaboración de expedientes técnicos del proyecto: Mejoramiento de acceso e instalación de servicios turísticos de estacionamiento de transporte, interpretación cultural y disfrute de paisaje en el sitio arqueológico de Pikimachay, distrito de Pacaycasa, provincia Huamanga- Ayacucho.

Respecto a la Falta descrita, imputada al **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su calidad de Director Regional de Administración, genero la demora del trámite administrativo del pago de servicio; ingresado con el **Oficio N° 343-2018-GRA-GG/OREI**, con el cual solicitan el pago por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de acceso e instalación de servicios turísticos de estacionamiento de transporte, interpretación cultural y disfrute de paisaje en el sitio arqueológico de Pikimachay, distrito de Pacaycasa, provincia Huamanga- Ayacucho". Por cuyos hechos originó el pago **vía crédito devengado** a destiempo; bajo estas consideraciones el **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA**, era el responsable que el pago vía crédito devengado<sup>1</sup> se genere dentro del plazo del primer trimestre de cada año fiscal, tal como señala el literal d) de la **Directiva N° 01-2017-GRA/GG-ORADM**, y no así se haya generado el pago el 20 de abril del 2018, reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 35-2018-GRA/GG-ORADM; teniendo competencia el Director General de Administración sobre la autorización de pago por devengados, tal como señala el numeral 13.1 del artículo

<sup>1</sup> Crédito Devengado.

La Obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraído y/o prestado en uno o más periodos contables fenecido, dentro de los montos de gastos autorizados en las certificaciones Presupuestales de ese o más ejercicios presupuestales



13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15<sup>2</sup>. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes, contra el procesado, **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en condición de **Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra el siguiente servidor: **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; año de referencia 2018.

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **LIC. ADM. JULIO LUIS BERRIOS FERIA**, por su actuación como **Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 6) del artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC,

<sup>2</sup> Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

Artículo 13. Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

Numeral 13.1: La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignado esta facultad de manera expresa.





sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles, solicitando a la vez se le programe su informe oral; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 234-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **GERENCIA GENERAL, SECRETARÍA TÉCNICA** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
EFRAIN MORCILLO HUARANCCA  
GERENTE